



CONVENIO DE COOPERACIÓN Y ARTICULACIÓN ACADÉMICA ENTRE EL COLEGIO UNIVERSITARIO DE CARTAGO Y LA UNIVERSIDAD LATINA S.R.L

Entre nosotros, **ALEXANDER HERNÁNDEZ CAMACHO**, mayor, casado una vez, Máster en Gerencia de Proyectos, vecino de Cartago, portador de la cédula de identidad 3-0296-0741; actuando en calidad de DECANO a.i., quien de conformidad con lo que dispone el artículo 14 de la Ley Orgánica del Colegio Universitario de Cartago, Ley N° 9625 es el representante judicial y extrajudicial del **COLEGIO UNIVERSITARIO DE CARTAGO**, con cédula jurídica número tres-cero cero siete-cero cuarenta y cinco mil doscientos sesenta y uno-diecinueve, en lo sucesivo denominado **CUC** y **ROSA MONGE MONGE**, mayor de edad, en unión libre, costarricense, Máster en Administración, portadora de la cédula de identidad número tres – cero doscientos noventa y uno – cero seiscientos uno (3 – 0291 – 0601), en su carácter de RECTORA y con las facultades suficientes para la firma de este convenio en representación de la **UNIVERSIDAD U LATINA, S.R.L.**, en adelante denominada **ULATINA**, con cédula de persona jurídica número tres – ciento dos – ciento setenta y siete mil quinientos diez (3- 102-177510); suscriben el presente Convenio de Articulación, que se registrará por las siguientes cláusulas. ✓

PRIMERA: El Colegio Universitario de Cartago es una entidad de educación superior parauniversitaria estatal, que se rige por los lineamientos establecidos en la ley No. 9625 denominada Ley Orgánica del Colegio Universitario de Cartago, y debidamente autorizada por el Consejo Superior de Educación (CSE). ✓

SEGUNDA: La Universidad Latina es una entidad de educación superior, supervisada por el Consejo Nacional de la Educación Superior Universitaria Privada (CONESUP) y se rige por todos los lineamientos establecidos en la ley 6693, denominada ley de creación del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada. ✓

TERCERA: Tanto el CUC como la ULATINA forman profesionales en las áreas de la Ingeniería Electrónica. Mientras que el CUC forma dichos profesionales a nivel de Diplomado Parauniversitario, la ULATINA lo hace a nivel de Bachillerato y Licenciatura y ambas instituciones están debidamente aprobadas por el Consejo Superior de Educación, por lo que éste autoriza la convalidación de materias entre ambas instituciones, previa verificación del cumplimiento de requisitos. ✓

CUARTA: El objeto del presente convenio de articulación es que los estudiantes del Diplomado de la Carrera de Electrónica del CUC, puedan continuar sus estudios superiores a nivel de bachillerato y licenciatura en las carreras atinentes que la ULATINA ofrece al mercado, a saber, Ingeniería Electrónica, Ingeniería en Electromedicina, Ingeniería Electromecánica; previa revisión y aprobación por parte de la ULATINA de la malla curricular que ofrece el CUC a los estudiantes de la carrera y posterior convalidación de los cursos atinentes, de acuerdo a los parámetros legalmente establecidos. ✓

QUINTA: Para poder aplicar a este convenio de articulación, los estudiantes del CUC deberán haber culminado en su totalidad el plan de estudios y realizado la práctica supervisada o proyecto de graduación exigido por el CUC. Esto significa que el convenio solo será aplicable a estudiantes que se hayan graduado del Diplomado en Electrónica que se imparten en el CUC, por lo que su título de Diplomado será parte indispensable de los documentos para convalidación. Estudiantes de otros Diplomados del CUC, no contemplados en el presente Convenio, o con estudios incompletos en los Diplomados aquí indicados, podrán



Exc

ingresar a la ULATINA y someter a convalidación los estudios cursados en el CUC, pero no serán receptores de los beneficios reportados por el presente convenio.

SEXTA: Este convenio no constituye un mecanismo de fusión del CUC con la ULATINA ni constituye compromiso alguno en cuanto a la modificación de los alcances que cada una de las entidades tiene. Es una alternativa para que la población egresada de una carrera técnica de nivel superior, tenga la posibilidad de continuar sus estudios a nivel de bachillerato y licenciatura universitarios.

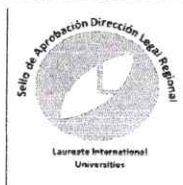
SÉTIMA: Los beneficios a los que se harán acreedores los egresados del CUC serán establecidos por la ULATINA y consistirán en la exoneración de los costos de convalidación, beca en la aplicación de exámenes por suficiencia, invitación a charlas y actividades formativas de la Universidad. Cualquier otro beneficio que obtengan los egresados del CUC, no forma parte de este convenio, sino que se interpreta como parte de la relación que puede establecerse entre la ULATINA y el egresado del CUC.

Ex

OCTAVA: Las asignaturas que la ULATINA podrá llegar a convalidar, previa revisión de los contenidos de la malla curricular de la Carrera de Electrónica del CUC, serán, para el Diplomado indicado en el presente Convenio, las siguientes:

Electrónica:

CUC			U Latina		
CÓDIGO	NOMBRE	CRÉDITOS	CÓDIGO	NOMBRE	CRÉDITOS
103	Matemática elemental	3	BMA-01	Precálculo	3
201	Circuitos lineales I	3	BELC 02	Circuitos Eléctricos I	4
202	Lab circuitos lineales I	1			
301	Circuitos lineales II	3	BELC 04	Circuitos Eléctricos II	4
302	Lab circuitos lineales II	1			
305	Introducción a la programación	3	BICO 01	Programación Embebida	3
405	Programación	3			
303	Digitales I	3	BELC 10	Sistemas Digitales I	4
304	Lab Digitales I	1			
306	Tópicos matemáticos	3	BMA 07	Ecuaciones Diferenciales	3
401	Electrónica I	3	BELC 05	Electrónica I	4
402	Lab Electrónica I	1			
501	Electrónica II	3	BELC 09	Electrónica II	4
602	Amplificadores operacionales	3			
505	Redes	3	BELC 07	Redes Informáticas I	3



506	Inglés conversacional	3	BIN 01	Electiva I Inglés	3
406	Inglés gramática básica	3			

Electro medicina:

CUC			U Latina		
CÓDIGO	NOMBRE	CRÉDITOS	CÓDIGO	NOMBRE	CRÉDITOS
201	Circuitos lineales I	3	BIE-17	Circuitos Eléctricos I	4
202	Lab circuitos lineales I	1			
301	Circuitos lineales II	3	BIE-20	Circuitos Eléctricos II	4
302	Lab circuitos lineales II	1			
305	Introducción a la programación	3	BIE-30	Programación I (Lab)	4
405	Programación	3			
303	Digitales I	3	BIE-28	Circuitos Digitales	4
304	Lab Digitales I	1			
401	Electrónica I	3	BIE-23	Electrónica I	4
402	Lab Electrónica I	1			
501	Electrónica II	3	BIE-27	Electrónica II	4
602	Amplificadores operacionales	3			
506	Inglés conversacional	3	BIE-01	Inglés Técnico I	2
406	Inglés gramática básica	3			

Electromecánica:

CUC			U Latina		
CÓDIGO	NOMBRE	CRÉDITOS	CÓDIGO	NOMBRE	CRÉDITOS
103	Matemática elemental	3	MA-010	Matemática Introdutoria para Ingeniería	0
201	Circuitos lineales I	3	IEC-320	Circuitos Eléctricos I	3
202	Lab circuitos lineales I	1			
301	Circuitos lineales II	3	IEC-420	Circuitos Eléctricos II	3
302	Lab circuitos lineales II	1			
306	Tópicos matemáticos	3	MA-310	Ecuaciones Diferenciales	3
401	Electrónica I	3	IEC-440	Electrónica I	3
402	Lab Electrónica I	1			
501	Electrónica II	3	IEC-540	Electrónica II	3
602	Amplificadores operacionales	3			
506	Inglés conversacional	3	EG100	Inglés I	4
406	Inglés gramática básica	3			

NOVENA: En caso de modificaciones a los Planes de Estudio de las carreras adscritas a este convenio, en cualquiera de las instituciones participantes, se realizarán los estudios de las modificaciones por parte de los Directores de las Carreras y se procederá en caso de ser necesario, y de acuerdo a los parámetros de aceptación, a la modificación de los cursos a convalidar, descritos en el numeral anterior. Será prioridad por parte de la Decanatura del CUC y de la Rectoría de la ULATINA la actualización del presente convenio, posterior a las modificaciones autorizadas que se realicen a los planes de estudio, por parte de una o ambas Instituciones. ✓

DÉCIMA: La fecha de inicio del presente convenio tendrá una duración de cinco (05) años a partir del día dieciocho (18) del mes de octubre del año 2019 y hasta el día dieciocho (18) del mes de octubre del año 2024. Dicho plazo no podrá ser prorrogado unilateralmente, sino que ambas Partes deberán acordarlo de esa manera por escrito por lo menos con sesenta (60) días naturales de anticipación antes del vencimiento del convenio. Cualquiera de las partes podrá darlo por finalizado en cualquier momento, dando un aviso previo de al menos seis meses a la contraparte. Ni la ULATINA ni el CUC incurrirán en responsabilidad de ninguna naturaleza en caso de que desee terminar este Convenio anticipadamente. La terminación del Convenio por cualquier causa no afectará a los proyectos u actividades en estado de ejecución, los cuales podrán continuar su trabajo hasta su terminación normal. ✓

DÉCIMO PRIMERA: El Convenio parte de la premisa legal de convalidar una parte del Plan de Estudios ofrecido por el CUC, mismo que no difiere de forma significativa con los similares ofrecidos por la ULATINA. Por ello, no se deberá inferir del mismo la convalidación absoluta de todas las asignaturas correspondiente a los Diplomados. ✓

DÉCIMO SEGUNDA: En caso de que nuevos diplomados por parte del CUC deseen adscribirse a este Convenio, a fin de articular con nuevos bachilleratos de la ULATINA, se procederá a ampliar el presente Convenio mediante cartas de entendimiento y posterior formalización mediante adendas al convenio de articulación. ✓

DÉCIMO TERCERA: Lo no contemplado en el presente Convenio será resuelto por las autoridades representantes firmantes del presente Convenio, conforme a lo estipulado tanto por las normativas institucionales propias, como por la reglamentación de los entes reguladores implicados. ✓

DÉCIMO CUARTA: Ambas Partes reconocen y manifiestan que el presente Convenio no configura una relación laboral. Las Partes acuerdan que el personal aportado por cada una de ellas para el cumplimiento del presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con la que lo haya empleado. Por consiguiente, cada Parte asumirá separadamente, y en forma exclusiva, su responsabilidad patronal por ese concepto y para ningún efecto legal las Partes serán consideradas patronos solidarios o sustitutos. ✓

DÉCIMO QUINTA: Las Partes convienen en que la Información Confidencial que proporcionen o haya proporcionado a la contraparte, o que, en su caso, llegue al conocimiento de ésta, con motivo de la relación establecida en este Convenio o por cualquier otro motivo, tiene el carácter de estrictamente confidencial y su uso queda específicamente restringido al desempeño de sus funciones, en los términos del presente Convenio. En consecuencia, las Partes se obligan expresamente a utilizar la Información Confidencial única y exclusivamente para los fines propios de este Convenio, durante la vigencia del mismo y en tanto subsista el carácter confidencial de la Información Confidencial, y se obligan a no utilizar la misma para cualquier otro

fin, y a tomar las medidas necesarias para mantener la confidencialidad de la Información Confidencial, quedándole prohibido comunicar, divulgar o utilizar para sí o en beneficio de terceros, fuese o no con propósito de lucro, la Información Confidencial; tampoco podrán duplicar, grabar, copiar o de cualquier otra forma reproducir la Información Confidencial. El incumplimiento de lo aquí estipulado, será causa de revocación de este Convenio, sin perjuicio del ejercicio de la acción civil contra el infractor por los daños y perjuicios que hayan sido originados, así como de las acciones administrativas o penales en contra de quien resultase responsable cuando el incumplimiento diera lugar a actos ilícitos que constituyan una infracción o delito sancionados por la Ley. La totalidad de la información proporcionada con motivo de este Convenio se considerará información confidencial, sujeto a las consecuencias establecidas en la Ley de Información No Divulgada, N° 7975 de 22 de diciembre de 1999, Publicada en La Gaceta No. 12 de 18 de enero de 2000.

DÉCIMO SEXTA: Las Partes no podrán ceder, dar en administración, usufructo o concesión, dar en garantía, comodato, o dar fideicomiso este Convenio en todo o en parte, o en general cualquier derecho que derive de este Convenio, salvo aprobación previa y por escrito de ambas Partes. ✓

DÉCIMO SÉPTIMA: Las Partes y cada uno de sus agentes, empleados y subcontratistas que lleven a cabo sus actividades al amparo del presente CONVENIO deberán cumplir con todas las leyes anti-corrupción aplicables, en la República de Costa Rica. El CUC se obliga a responder de forma oportuna, completa y veraz cualquier cuestionamiento de la ULATINA relacionado con el programa anti-corrupción de la ULATINA y/u otros controles relacionados con el combate a la corrupción y a cooperar plenamente en cualquier investigación de la ULATINA respecto de un incumplimiento a la presente disposición anti-corrupción. Igualmente, la ULATINA se obliga a responder de forma oportuna, completa y veraz cualquier cuestionamiento del CUC relacionado con su normativa Institucional y que guarde relación con el tema. ✓

DÉCIMO OCTAVA: El presente Convenio se regirá por las leyes de la República de Costa Rica. En caso de incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones, y/o recomendaciones establecidas en éste Contrato, la parte cumpliente podrá dar por terminado el presente Contrato en cualquier momento y proceder a reclamar los daños y perjuicios ante los tribunales correspondientes. No obstante, lo anterior, las Partes se comprometen llevar a cabo un proceso de conversaciones con la finalidad de resolver sus diferencias y evitar la reclamación de los daños y perjuicios de forma judicial. Si luego del plazo de sesenta (60) días las Partes no han arribado a un acuerdo satisfactorio, entonces la parte cumpliente tendrá el derecho de reclamar los daños y perjuicios por la vía judicial. ✓


DÉCIMA NOVENA: Cualquier notificación o comunicación para ser entregada a las Partes en relación con el presente Convenio, deberá ser por escrito y entregada personalmente o enviada por medio de servicio internacional de courier a las direcciones que se señalan a continuación. Las notificaciones y comunicaciones serán efectivas cuando sean entregadas en las direcciones que se detallan seguidos: ✓

1. ULATINA: 100 m norte de Muñoz y Nanne, San Pedro de Montes de Oca. Teléfono: 800-ULATINA. Fax: 2225-4161 y correo electrónico: eva.solano@laureate.cr.
2. CUC: De la Funeraria la Última Joya, 400 metros Sur, 100 mts al Este, Teléfono 2550-6100, Fax 2591-3364, Correo electrónico decanatura@cuc.ac.cr

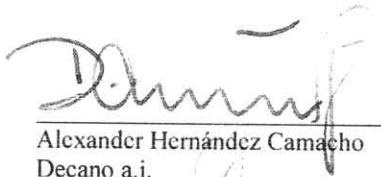
Es entendido por ambas Partes que, si dicho lugar resultare impreciso o inexistente, o si se modifica esta dirección y no se comunica por escrito a la otra parte, en caso de incumplimiento de las obligaciones podrán ser notificados por medio de Edicto publicado en el Boletín Judicial o en un periódico de circulación nacional. En caso de que alguna de las Partes modifique la dirección señalada anteriormente para efectos de recepción de notificaciones, deberá comunicar por escrito a la otra parte en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, la nueva dirección para notificaciones.

En fe de lo anterior, este convenio de articulación se firma en San José, a los dieciocho días del mes de octubre del dos mil diecinueve.

Firmas



Rosa Monge Monge
Rectora
Universidad Latina



Alexander Hernández Camacho
Decano a.i.
Colegio Universitario de Cartago



Control de Contratos

Contrato: Prestación de Servicios

Contratista: Universidad Latina de Costa Rica

País de Origen: Laureate Costa Rica

Resumen: Nuevo Contrato

ID NV3-NZ3-1WJW

1. **Entidad:** Universidad
Latina de Costa Rica

Contraparte:

1. EL COLEGIO
UNIVERSITARIO DE
CARTAGO
2. **Tipo de contrato:**
Nuevo
3. **Localización/Lugar:**
San Pedro
4. **Fecha de Inicio:** 8 de
Octubre del 2019
5. **Fecha de Finalización:** 8 de Octubre del 2020
6. **Centro de Costo:**
Mercadeo
7. **Monto Total:**
8. **Solicitante:** Mary
Carmen Briceño

Observaciones:

Se aprobó